

**INFORME JURÍDICO A LAS ALEGACIONES
PRESENTADAS POR ARPAPE REPRESENTADO POR D.**

El escrito de alegaciones presentado con fecha 26-12-2007, manifiesta que se ratifica en el escrito presentado con fecha de 7 de septiembre.

El citado escrito de fecha 7-9-2007, manifiesta que “no se le facilitaron copias del expediente”. Es cierto que en ese momento no se le facilitaron copias del expediente puesto que no habia ningun expediente iniciado, solo existia el escrito de denuncia de un tercero, no obstante se le facilito el escrito para que tomara datos de lo que estimara conveniente, es decir, el interesado tomo todos los datos del escrito de denuncia como como demuestra el escrito de alegaciones presentado el dia 7-9-07.

El Alcalde, teniendo en cuenta que, el bien afectado por la posible usurpación es un bien de dominio publico, como es un camino, y que las opiniones de denunciante y denunciado son absolutamente opuestas, por resolucion de fecha 20 de septiembre de 2007, resolvió iniciar el correspondiente expediente de investigación y si procedia recuperacion administrativa de un bien de dominio publico.

Indicado previamente, pasemos a tratar lo manifestado en el pliego de alegaciones:

1.-Sobre la solicitud de nulidad del expediente, el art. 62 de la Ley 30/1992 de 1996 de 26 de noviembre indica claramente las causas de nulidad, las cuales estan absolutamente delimitadas y tasadas , no dandose en este expediente ninguna de ellas por lo tanto la solicitud de nulidad del expediente, no procede en ningun caso ser admitida por el organo resolutorio, ya que al denunciado se le han facilitado copia del expediente como acreditan, los argumentos expresados en el pliego de alegaciones presentado por el mismo.

2.-Sobre la alegación de indefensión, indicada en el punto primero del pliego de alegaciones, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su artículo 84, dice “Los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar todos los documentos y justificaciones que estimen convenientes”.

En ese punto el firmante del presente informe hace constar que, se le concedió un plazo de diez días, en el que presento el pliego de alegaciones que consta, y en el que manifestaba que próximamente se presentarían documentos adicionales, han pasado treinta días desde presentación de las alegaciones, y no se ha presentado documento alguno.

3.- La impugnación del informe emitido por el técnico contratado por el Ayuntamiento, está fuera de toda lógica, ya que el informe se basa en datos objetivos de los catastros existentes a lo largo del tiempo, y si bien es cierto que la titularidad catastral de un bien no supone la titularidad dominical del mismo, es cierto que la normativa catastral anterior y la vigente como es el R.D. Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que aprueba el texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, “los datos contenidos en el Catastro se presumen ciertos”, y en el procedimiento de elaboración se notifican a los interesados proporcionándoles plazo de presentación de alegaciones.

Dice el pliego de alegaciones que el informe no contiene el más mínimo elemento de prueba. La prueba más fehaciente es la historia propia de los caminos y fincas adyacentes a los mismos, de acuerdo a los datos catastrales, recordemos que solo el catastro a lo largo de su historia, ha grafado la propiedad rústica en España.

Así mismo el Registro de la Propiedad en la inscripción de cualquier finca marca los linderos de la misma. Por lo tanto podemos asegurar sin lugar a dudas que las escrituras de compraventa de las fincas en poder del actual propietario reflejarán la existencia del camino denominado de la pinilla.

Hemos de hacer constar así mismo lo siguiente:

-Que el trazado de las fincas de esa zona no han variado a lo largo del tiempo, ya que las viñas quedaron excluidas del proceso de concentracion. Muestra de ello es que la numeración de las fincas se conserva, solo se las ha añadido la unidad de millar CINCO MIL como clave de las fincas que quedaron exentas de la concentración parcelaria.

-Que si no han variado estas fincas antes de pertenecer todas ellas al mismo propietario, Bodegas Peñalba” pertenecían a multitud de propietarios, y por lo tanto debían tener de forma individual un acceso, que no era otra que el camino. Eso es fácilmente demostrable con los documentos existentes de las fincas así como con testimonios que así lo acreditarían si fuera menester.

- Que estos caminos constaran en las escrituras de compraventa como límites de las fincas en las escrituras de compraventa.

-Que el uso público de los caminos se puede acreditar hasta la ocupación de los mismos, por la vía de hecho, a través de la plantación de viñas por parte de Bodegas Peñalba Lopez.

-El alegante manifiesta que “no se ha dado audiencia a todos los propietarios, colindantes a los citados caminos, como posibles interesados”.

Con esta afirmación el alegante ignora lo que se dice en el informe técnico y que luego sirve de base para el informe jurídico de fecha 29-11-2007.

Este informe en su CONCLUSION PRIMERA entre otras cosas dice “Camino 1º de la parcela 5243 a la 5190 dicho camino no existe....” El alegante debe saber que todas las fincas colindantes a ese camino en ese tramo, y que han sido las que han invadido el camino público son PROPIEDAD UNICAMENTE DE BODEGAS PEÑALBA LOPEZ.

Igualmente puede decirse del tramo de camino existente entre las fincas 5243 y 5259, todas las fincas que limitan al camino son PROPIEDAD UNICAMENTE DE BODEGAS PEÑALBA LOPEZ.

En resumen el funcionario que suscribe considera lo siguiente:

-Sobre la solicitud de nulidad del expediente, el art. 62 de la Ley 30/1992 de 1996 de 26 de noviembre indica claramente las causas de nulidad, las cuales estan absolutamente delimitadas y tasadas , no dandose en este expediente ninguna de ellas por lo tanto la solicitud de nulidad del expediente, **no procede en ningun caso ser admitida por el organo resolutorio la petición de nulidad del expediente.**

-Sobre la alegación de indefension, indicada en el punto primero del pliego de alegaciones, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su articulo 84, dice “Los interesados en un plazo no inferior a diez dias ni superior a quince podran alegar y presentar todos los documentos y justificaciones que estimen convenientes”.

En ese punto el firmante del presente informe hace constar que, se le concedio un plazo de diez dias, tal y como dice la Ley, por lo que no procede alegar indefension.

- A la vista de lo indicado en el informe emitido por el tecnico, parece claro lo siguiente:

1º.- Existe un tramo de camino el existente entre las fincas 5243 y 5190, que esta invadido por una plantación de viñas. **Sobre el mismo procede recuperar su posesion en via administrativa, de acuerdo con lo indicado en el articulo 70 del Reglamento de Bienes y con el procedimiento indicado en el art. 46 y siguientes del Reglamento de Bienes.**

2.- Existe un **camino entre las fincas 5243 y 5259 que es publico, a diferencia de lo que dice el alegante, y convendria delimitarlo claramente en sus dimensiones y trazado.**

3.-Existe un **camino entre las fincas 5480 y 5450, que es publico y convendria delimitarlo claramente en sus dimensiones y trazado.**

Es cuanto tengo que informar

Castrillo de al Vega a 31 de enero de 2008

EL SECRETARIO

